

# Pleito canónico sobre exención de la Basílica del Real Monasterio del Escorial de la jurisdicción del obispo Ordinario diocesano de Madrid-Alcalá (Documentación inédita (1901-1906))

## SUMARIO

Pleito canónico sobre exención de la Basílica del Real Monasterio del Escorial de la jurisdicción del Obispo Ordinario diocesano de Madrid-Alcalá. Documentación inédita (1901-1906). I. Informaciones históricas previas: Exclaustración de los monjes jerónimos, reciente creación de la diócesis Madrid-Alcalá. Un obispo, un Párroco y dos Priors implicados. II. Antecedentes escuriales: Intercambio de cartas dispares sobre competencias canónicas (27 argumentos a favor del priorato exento y 20 contrarios). III. Pleito canónico en dicasterio vaticano entre las partes litigantes, priorato demandado y obispado demandante. IV **Fallo Final** o Veredicto tribunalicio a favor de la Exención. (v. Texto conclusivo en lengua italiana)

## SUMMARY

Canonical litigation about the Basilica Exemption of the Royal Monastery of Escorial over jurisdiction of the diocesan Ordinary Bishop's judge from Madrid-Alcalá (Spain). Inedited documents (1901-1906). I: Historical informations previously: Jeronimic Monks uncloistering 1837-1885); recent diocese of Madrid-Alcalá creation (1885). Only implicated one bishop, one parish priest and two augustinian Priors. II: Prior dates from the Monastery of Escorial. Unequal canonical and pastoral interchange of letters between augustinian Prior and diocese Bishop about Exemption (27 reasonings in favour and 20 in opposition). III: Canonical litigation in Rome: vatican Dicastery between two litigan parts, defendant and plaintiff. IV. **Final tribunal Sentence** or Verdict of President in favour of Exemption (v. text at the end in italian language).

## I. INFORMACIONES HISTÓRICAS PREVIAS

Para mejor entender el proceso judicial romano conviene conocer los antecedentes históricos sobre preexistencia de privilegios de los Monjes jerónimos del Monasterio del Escorial, tiempo de su exclaustración monacal escurialense y llegada y presencia de los frailes de la Orden de San Agustín en dicho Monasterio; reciente creación de la nueva Diócesis de Madrid-Alcalá y nómina de primeros Obispos; y también referencia de los Párrocos del Escorial (ss. XVI-XVIII) y creación de la parroquia de San Lorenzo del Escorial y su catálogo de Párrocos (ss. XVIII-XXI).

### **1. Exclaustración monacal con ausencia de monjes jerónimos (1837-1885) hasta la posterior presencia de frailes Agustinos (1885-¿?)**

Con posible Legalidad y responsabilidad diocesana en ejercicio propio o delegando a la autoridad parroquial, salvo capellanía real, para recibir cadáveres de la familia real para panteones con funerales en la Basílica del Monasterio del Escorial en ausencia obligada de Comunidad jerónima exenta. Ampliando la idea, conviene recordar, para ilustración del lector, que durante la estancia más que trisecular de la Orden de los Jerónimos en el Monasterio del Escorial (ss. XVI-XIX), el Priorato escurialense gozaba de privilegios regios y exenciones de Visitas oficiales diocesanas; superada la exclaustración, la presencia de la Orden de San Agustín, instalada en el Monasterio y su Basílica (1885), a la vez que hereda los privilegios locales de los Agustinos procedentes de Valladolid (vulgo, Agustinos filipinos), añade la ya exención pontificia propia de las Órdenes mendicantes medievales, doquier que vivan, como se advertirá en subsiguiente documentación, que la autoridad agustiniana presentó a la autoridad romana, diocesana y civil en días de su instalación, recabando y obteniendo el rescripto o licencia pertinentes.

## 2. Reciente Creación de la diócesis de Madrid Alcalá (1885)

Desprendida de la diócesis de Toledo. Siete primeros obispos matritenses-alcalaínos: Monseñores: Narciso Martínez Izquierdo (1885-1886); Ciriaco María Sancha y Hervás (1886-1892 [hoy Beato]); José María Justo Cos y Macho (1892-1901); Victoriano Guisasola y Menéndez (1901-1905); José María Salvador y Barrera (1905-1916); Prudencio Melo y Alcalde (1916-1922); Leopoldo Eijo y Garay (1922-1963), etc., etc.<sup>1</sup>. De los siete obispos citados, cinco fueron promovidos a arzobispados y el primero y último fallecieron siendo obispos titulares de Madrid-Alcalá. Y todos gobernaron en paz y concordia con el priorato del Escorial, respetando competencias jurídicas, excepto el cuarto, Victoriano Guisasola, al que se le pudo aplicar el socorrido aforismo clásico *promoveatur ut removeatur*. De este obispo y pleito tenemos un viejo apunte en nota de 1996 no desarrollada<sup>2</sup>.

## 3. Párrocos del Escorial

Conviene saber que cuando se construye el Monasterio en el territorio de la aldea del Escurial medieval (después rango de Villa) su Ermita lleva la advocación patronal de San Bernabé apóstol, como vicaría aneja a la parroquia de Colmenar del Arroyo, pasando a ser parroquia por Bula del papa Pío IV en 1563 a petición de Felipe II. Y concluido el Monasterio y su basílica en 1584, el año siguiente, por Bula del papa Sixto V, todo el Real Sitio, enclavado dentro del territorio escurialense, pasa de la jurisdicción eclesiástica de Toledo a ser *Dioecesis Nullius* (jurisdicción cuasidiócesis) bajo la dependencia del Prior jerónimo del Monasterio, hasta con prerrogativa de cofradías. Construida la actual iglesia herreriana en 1593, según trazas de Francisco de Mora, conserva el patronazgo

<sup>1</sup> VERDASCO GARCÍA, F., *Galería de retratos del clero secular matritense (1885-1985)*, Madrid 1986, pp. 12-13.

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ DÍEZ, J., OSA, «Comentario histórico-canónico a estatutos matritenses», en *Provincia Agustiniana Matritense: Cien años de Historia (1895-1995)*, Ediciones Escurialenses, San Lorenzo del Escorial 1996, pp. 80-81.

barnabita que, por voto de la vecindad, comparte con el pueblo (ya Villa del Escorial desde 1621) <sup>3</sup>.

#### 4. Párrocos de San Lorenzo del Escorial

A la emancipación civil del pueblo de San Lorenzo del Escorial, que crece por el noroeste en torno al Monasterio durante los siglos XVII y XVIII, seguirá la emancipación eclesiástica, constituida en parroquia por decreto de 22 de febrero de 1807 del Prior del Monasterio en ejercicio de su jurisdicción cuasiepiscopal, cuyo templo fija en el hoy llamado Santuario Virgen de Gracia bajo el patronazgo de San Lorenzo Mártir, cuya bendición de la simbólica Pila bautismal había realizado el propio Prior el 9 de noviembre de 1806 con la venia del arzobispado de Toledo <sup>4</sup>.

En este contexto, la nómina de párrocos sucesivos, según datos del archivo parroquial, facilitados por el actual párroco, P. Miguel Gómez Martín es la siguiente que sobrepasa nuestro interés:

D. Vicente Rivera (primer párroco (1807)...; Simón Tadeo Cortés [exjerónimo porque exclaustrado]...; D. Manuel Barreras y Pardo (1885(?)-1892); D. Leonardo Novel y Serrat (1892-1897); D. Miguel Arroyo Hernando (1897-1898); D. Eliseo Basterrechea e Irázola (1898-1910); D. Ciriaco Nuevas (1911-1932); D. Cipriano Alcalde Valentín (1932-1936); D. Manuel Morales Galindo (1939-1944); D. Teodosio Martínez Pardo (1944-1955); D. Antonio Sanmiguel Sanmiguel (1955-1964); D. Jesús Valiente Malla (1964-1972); D. Jesús Balbás Domínguez (1972); D. Juan Delgado Álvarez (1972- 2019); P. Miguel Gómez Martín, OSA (2019- )<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> NIÑO AZCONA, L. *Felipe II y la Villa de El Escorial a través de la historia*, Madrid 1934, 346 pp. En apéndice I aporta la lista de 32 curas-párrocos, desde el bachiller D. Pedro Montero (que hospedó a Felipe II) hasta el autor Lic. D. Lorenzo Niño Azcona, pp. 329-334]; SABAU [BERGAMÍN], G., *Historia del culto a la Virgen de Gracia, San Lorenzo del Escorial* 1959, pp. 104-109; 127-144; RODRÍGUEZ DÍEZ, J. OSA, «Origen y progresión urbana de San Lorenzo del Escorial», en SÁNCHEZ DÍAZ, J. (coord.), *S. L. de El Escorial, Estampas de un pueblo*, Ayto. San Lorenzo de El Escorial, pp. 1-15).

<sup>4</sup> SABAU BERGAMÍN, G. , *Historia de San Lorenzo del Escorial*, 2<sup>a</sup> ed., Aranjuez 2002, pp. 31-70, 79-110.

<sup>5</sup> *Libros de Bautismos*, San Lorenzo del Escorial, vol. 13 (1896) 19 [Firma: Leonardo Novel Serrat, párroco] hasta vol. 29 (2023) 137 [Firma: Miguel Gómez Martín, párroco actual].

El Sr. Párroco de nuestro interés especial es D. Eliseo Basterrechea (1898-1910)<sup>6</sup>, coincidente, más que totalmente con el mandato matritense del Sr. Obispo Guisasola y que, siempre dentro de su competencia territorial, atendió religiosamente las delegaciones de su obispo diocesano tocantes a la recepción de cadáveres de familias reales para ser sepultados en panteones del Monasterio.

### 5. Priores del Monasterio del Escorial

Dos Priores y su Comunidad agustina sufren las presuntas intromisiones litigiosas del Sr. Obispo diocesano de Madrid-Alcalá, D. Victoriano Guisasola (1901-1905), invocando presuntos derechos de jurisdicción como Ordinario del Lugar. El primer Prior, que sufre los intentos epistolares de intromisión episcopal es Fr. Víctor Villán Aza (1895-1903). Pero, sobre todo, el acoso mayor y pleito ocurren en tiempo del segundo Prior, Fr. Manuel María Cámara y Castro (1904-1906)<sup>7</sup>. El perfil de P. Manuel Cámara es definido como hombre de natural pacífico, “con explosiones místicas..., cándido, paternal, mejor diríamos, patriarcal. No obstante, en ocasión solemne y difícil demostró energías poco comunes, secundado por el suprior [viceprior] canonista, P. Cipriano Arribas, en defensa de los derechos de la comunidad desconocidos por el Sr. Obispo de Madrid”<sup>8</sup>. Y, por supuesto, bien aconsejado en el pleito romano, el fallo fue favorable al priorato. Y concluido su mandato en 1908, el P. Manuel M.Cámara fallece en Portugalete en 1911.

## II. ANTECEDENTES ESCURIALENSSES DEL PLEITO EN ROMA

En este contexto histórico informativo, ya podemos proceder a describir la concordia pacífica de los tres primeros obispos diocesanos

<sup>6</sup> *Ibid.*, en vol. 13 (1898-1904) 76 y 300 [Firma: Eliseo Basterrechea e Irázola, párroco].

<sup>7</sup> Manuel María Cámara y Castro, Prior del Monasterio (1903-1908) es hermano menor de sangre del más célebre, también agustino por nombre Tomás, obispo auxiliar de la diócesis de Toledo con sede en Madrid; y más tarde titular de la Diócesis de Salamanca (1893-1904).

<sup>8</sup> PÉREZ DE ARRILUCEA, D., OSA, *Honremos su Memoria*, Monasterio del Escorial 1943, p. 105.

con el priorato del monasterio escurialense, y el conflicto de competencias surgido con el cuarto obispo, siempre a través de los documentos conventuales del Archivo hasta ahora inéditos.

**Doc-1/1900:** El Sr. Obispo (obispo-árzobispo *ad personam*), D. José María [Justo Cos] dirige al Prior del Monasterio, P. Víctor Villán [Aza], el siguiente oficio con membrete y sello “Obispado de Madrid y Alcalá”, documento que transcribimos en su totalidad:

“Habiendo fallecido en esta Corte en el día de ayer la Serenísima Señora Infanta D<sup>a</sup> Luisa Teresa de Borbón y Borbón y debiendo ser conducido su cadáver en el día de mañana a ese Real Sitio para ser en él sepultado, hemos tenido por conveniente delegar nuestra representación en el Sr. Arcipreste de ese partido y párroco de San Lorenzo, a fin de que reciba el cadáver en la puerta de la Iglesia del Monasterio y lo introduzca en ella. Lo que tenemos el honor de comunicar a V.R. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V.R. ms. as. [muchos años]. Madrid, 28 de diciembre de 1900”. Letra ms. apógrafa (de otra mano). Firma autógrafa: +José M<sup>a</sup>, arzobispo-obispo de Madrid-Alcalá. Al R.P. Prior de la Comunidad de Religiosos Agustinos del Real Monasterio del Escorial” (28-XII-1900)

**Doc-2/1901:** Respuesta del Prior del Monasterio, P. Víctor Villán Aza al Sr. Arzobispo-Obispo diocesano D. José María:

“En cumplimiento del oficio de V.E.I [Vuestra Excelencia Ilustrísima] con fecha de 28 de diciembre el Párroco de S. Lorenzo recibió el cadáver de la Serenísima Sra. Infanta, D<sup>a</sup> Luisa Teresa de Borbón y Borbón en la puerta de la Iglesia del Monasterio y le introdujo en ella. Me permito indicar a V.E.I para que en lo sucesivo obre como juzgue conveniente, que por Rescripto de la Sagrada Congregación *Super Disciplina Regulari* de 4 de agosto de 1885, está concedida la instalación de la comunidad de Agustinos la licencia del Ordinario con todos y cada uno de los privilegios, exenciones y derechos concedidos a la Orden de San Agustín, por las sanciones canónicas y por la Sede Apostólica; y en Decreto de ese obispado con fecha 2 de diciembre de 1885 se declara hallarse la comunidad canónicamente instalada en el Monasterio e Iglesia, que antes fue de los monjes jerónimos; y por falta de estos entró en la jurisdicción diocesana. Y reconociendo a

los Agustinos todos los derechos conforme al Rescripto de la Sagrada Congregación. Dios guarde a V.E.I ms. as. [muchos años]. Firma y letra ms autógrafas: Fr Víctor Villán, prior. Al Excmo e Ilmo Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá” (2-I-1901)

Y a todo puede añadirse la confirmación doctrinal de la Canonística histórica consultada ad hoc con aportación sin fecha en un papel ms. adosado, que encaja bien aquí. En este papel se dice que

“...los doctores juristas tienen por adagio, que un lugar exento es como si fuera de otra diócesis. De modo que “tratándose del cadáver de algún fiel laico, que hubiese escogido por sepultura alguna iglesia de instituto de [frailes] Regulares, el Párroco del dicho fiel no podría entrar con estola y cruz alzada en la iglesia de los Regulares, mucho menos podrá hacer esto cuando se trata del cadáver de algún individuo que al morir no era feligrés... Debe terminar sus preces ante la puerta de la iglesia y dar aquí al cadáver su último adiós (*vale*)”. Y aterrizando, “si, pues el Monasterio y su iglesia son lugares exentos y estos se consideran para el caso como si fuesen de otra diócesis distinta de aquella en la que están enclavados, nada tiene que ver el Obispo de Madrid con lo que se refiere a la Iglesia y Monasterio del Escorial”<sup>9</sup>.

**Doc-3/1902:** En enero, previendo futuros casos de funerales reales o regios similares al de la Infanta Luisa Teresa de Borbón y Borbón (supra doc-1/1900), el prior de Monasterio, P. Victor Villán, informa al Sr. Párroco de S. Lorenzo del Escorial, D. Eliseo Basterrechea, sobre la susodicha exención jurisdiccional del priorato ya comunicada más ampliamente al Sr. Obispo diocesano (supra, doc-2/1901):

“Enterado del oficio que usted ha recibido del gobierno eclesiástico de la diócesis, en que se le ordena asistir como Arcipreste en nombre del Ilmo gobernador, tengo el honor de manifestar a usted, que, siendo este Monasterio e Iglesia de jurisdicción regular exenta de la diocesana, no procede su asistencia a la Iglesia, sino hasta la Puerta de Reyes solamente. Dios guarde...Firma: Fr. Victor (S. Lorenzo, 21-I-1902, texto ms).

---

<sup>9</sup> *DE SANTI*, lib. III, p.254, n. 28; p. 257, n. 33.

**Doc-4/ 1902:** El nuevo obispo diocesano de Madrid, Mons. **Victoriano Guisasola** (diciembre 1901-mayo 1905), al menos con preaviso verbal (no hay constancia escrita) y sin duda sabedor de la exención jurídica de los Agustinos comunicada a su predecesor (supra, doc- 2 /1901) se personó en el Escorial para recibir nuevo cadáver real, según lo expresa el prior, P. Víctor Villán, al dorso del anterior comunicado escrito al Sr. Párroco en los términos siguientes:

“El 21 de abril de 1902, en el entierro del rey [consorte] D. Francisco de Asís asistió el obispo Sr. Guisasola y ofició opinando que la Iglesia es de su jurisdicción, aunque la comunidad sea exenta. Dijo que ventilaríamos la cuestión; y así se hará” (21-IV- 1902).

El conflicto a “ventilar” está servido.

**Doc-5/1904:** Con membrete de sello del obispado de Madrid – Alcalá, oficio de su obispo Guisasola, intentando girar Visita pastoral a la Iglesia de “culto público” del Monasterio a continuación de la Visita a la Parroquia de San Lorenzo el 17 de setiembre, intención que comunica al prior del Monasterio el día 14. Letra ms apógrafa y Firma autógrafa del Sr. Obispo: +Victoriano, obispo de Madrid-Alcalá, Madrid 14-IX-1904, papel barba)

**Doc-6/1904:** Respuesta del Prior al día siguiente en estos términos respetuosos, pero contundentes:

“Enterado del atento oficio, fecha 14 del corriente en que V.E., se ha servido comunicarme su propósito de girar la Santa Visita pastoral a la iglesia de este Monasterio de mi cargo, me creo en el deber de manifestar a V. E. con el respeto y y consideración debida, que dicha Iglesia es *exenta*; y, por consiguiente, que no procede la determinada Visita. Por cuya razón me atrevo a suplicar a V.E. se digne desistir de hacerla; con lo cual dará V.I. una prueba más de afecto y estima a esta Comunidad; y, por ello, le quedará sumamente reconocida. Dios guarde a V.E. ms. as [muchos años]”. Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial. Letra y Firma autógrafas: Fr. Manuel María Cámara, prior. Al margen, Es copia del original enviado al Sr. Obispo” ( 15-IX-1904).

**Doc-7/1904:** Con mismo membrete del obispado, al día siguiente, nuevo oficio del Sr. obispo Guisasola, sorprendido, pero con expresiones *suaviter in modo, fortiter in re* postulando en tono apologetico documentos de exención en la premura de fechas con arreglo a las disposiciones canónicas. El oficio episcopal se expresa así:

“Con la más profunda extrañeza recibo el atento oficio de V.R., fecha de ayer, en el que, contestando al mío del día anterior, por el que le comunicaba mi propósito de girar la Santa Visita pastoral a la Iglesia de ese Real Monasterio, estimando que está sujeta a mi jurisdicción ordinaria, se sirve V.R. alegar que es *iglesia exenta*. En su vista he de merecer, que en la premura que el caso requiere, tenga a bien V.R. exhibirme ahí el documento por donde conste haber sido sustraída la referida iglesia a la jurisdicción diocesana, a la cual entiendo pertenece, como procede de comunidad extinguida, sin que en el obispado conste, que, al encomendarse a digno régimen de V.R. ese Real Monasterio, haya sido declarada exenta por la autoridad pontificia, única competente, la iglesia a la cual está anejo el mismo Monasterio; en la inteligencia que de no verificarlo así, me presentaré mañana a las once en la susodicha iglesia para cumplir el sagrado deber de visitarla con arreglo a las disposiciones canónicas. Dios guarde a V.R ms. as. [muchos años]. Madrid, 16-IX-1904, texto ms. apógrafo. Firma autógrafa: +Victoriano, obispo de Madrid-Alcalá, 3 pp.

De la lectura global de este documento parece deducirse que el Sr. Obispo daba poca fe [infra, doc- 9/1904] porque se sincera diciendo serle ya conocidos los documentos por las informaciones de las autoridades matritenses del Escorial sobre la exención de los Agustinos, referenciada en el documento-oficio del prior, Víctor Villán, dirigida a su predecesor diocesano inmediato Sr. Obispo D. José María, a quien se le envió la cita y texto del *Rescripto* de la Congregación romana *Super Disciplina Regulari*, donde se explicita claramente el detalle de exención y privilegios (supra, doc-2/1901). Pero, ya de entrada y a bote pronto, el obispo Guisasola ofrece una hermenéutica curiosa o interesada diciendo que el Monasterio pertenece a la iglesia [basílica], cuando es al revés. Idea que vuelve a repetir en el texto subsiguiente anejando el monasterio a la iglesia (infra, doc-9/1904)

Afortunadamente, en el plazo de un día, pudo recuperarse otra documentación contundente, recogiendo documentos ya presentados a las autoridades eclesiásticas y civiles de 1885. Y así el Prior del Monasterio, por vía de urgencia pudo remitir al Sr. Obispo el mismo 17, día de autos y estando ya en Visita pastoral en la Parroquia de San Lorenzo del Escorial:

**Doc-8/1904:** “Excmo. Señor: Accediendo gustoso a lo que V. E. solicita en su atento oficio de ayer, tengo el honor de remitir a V.E. copia exacta de los documentos que acreditan la exención canónica de esta Basílica y Real Monasterio. Dios guarde a V.E. ms. as., Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial y 17 de septiembre de 1904”. Letra y firma autógrafas: Fr. Manuel M<sup>a</sup> Cámara, prior. Al Excmo. Señor, obispo de Madrid-Alcalá. Es copia.

**Docs-9 /1904:** De tales documentos, a juzgar por la documentación adosada al oficio, el prior P. Manuel Cámara le enviaría copias de oficios eclesiásticos, que constan en archivo conventual del Monasterio, según se expresa el propio Prior cuando escribe de su puño y letra roja en añadido a la cabecera de los documentos más fundamentales: “Manuel M<sup>a</sup> Cámara, prior del R. Monasterio de S. Lorenzo del Escorial: Certiflico que en el archivo de mi cargo se hallan los documentos siguientes copiados a la letra”. Y cita cinco documentos, todos en único infolio doble de 4 páginas (uno es el Rescripto romano *Super Disciplina Regulari* supracitado) que hoy aparecen catalogados en Archivo Conventual<sup>10</sup>, que daría en mano copia al obispo Guisasola visitando en este mismo día 17 de septiembre en “visita pastoral” (así reza el membrete impreso) a la Parroquia de San Lorenzo del Escorial. Quien había enviado tal documentación en 1885 es el P. Fr. Arsenio Campo, Vicario provincial de Agustinos en España y Procurador y Comisario ante el Patrimonio Nacional. Es doble infolio de cuatro pp. ms. solicitando extender privilegios y exenciones propias de la Orden de San Agustín en España a la nueva instalación de los Agustinos en El Escorial.

---

<sup>10</sup> Archivo Conventual Monasterio del Escorial [=ACME], Caja-3, carpeta-3, legajo-1, docs, 2-3 /1885, dirigidos y titulados al “Excmo Sr. Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Madrid, V.E.I. = [ Vuestra Excelencia Ilustrísima].

Y a vuelta de correo el Sr. obispo Guisasola, de modo reflexivo, pudo responder al Prior escurialense con el siguiente documento, que por su longitud y conocimientos de anteriores informaciones, mutatis mutandis, llevaría ya preparado o escribiría ya en la Parroquia de San Lorenzo visitada el propio día 17 :

**Doc-10/ 1904:** “En vista del atento oficio de V.R. de esta misma fecha, con el cual, correspondiendo al ruego que en el mío de ayer le fue dirigido, se sirve enviarme copia de los documentos que, a su juicio, acreditan la exención de esa Iglesia, a que está anejo el Monasterio ocupado por la comunidad de su digno gobierno; cúmpleme manifestarle que esos documentos me eran ya conocidos, como lo fueron de mis inmediatos antecesores, a pesar de los cuales documentos, y precisamente porque en el principal y fundamental, que es el Rescripto de la Sagrada Congregación sobre la *Disciplina Regular* no existe la cláusula ni mención alguna referente a la iglesia, sino únicamente del Monasterio *notando* como este se encuentra *con* su capilla propia para los actos y culto de comunidad. Mis referidos antecesores han procurado mantener su jurisdicción ordinaria en dicha iglesia, como yo lo he sostenido y ejercitado expresándolo así terminantemente por mi parte en las ocasiones oportunas, como también lo he hecho saber de palabra repetidas veces al R. P. Provincial, y últimamente en Roma al Rvmo. P. Asistente general, Fr. Vicente Fernández Villa. Así, pues, ante la negativa de V.R. a que yo cumpla en el día de hoy con el sagrado deber de la Visita pastoral a la referida iglesia, como le tenía anunciado; y deseando evitar que esa negativa adquiera quizá forma ruidosa y desedificante para el clero y fieles con mi presencia personal en las puertas del templo, me limito a formular una protesta expresa y en los términos que en Derecho fueren necesarios, contra el agravio, que esa negativa entraña para mi autoridad ordinaria con desconocimiento grave de esta en la importantísima función pastoral de la Santa Visita, reservándome proceder oportunamente a lo demás que hubiere lugar. Dios guarde a V.R. muchos años. San Lorenzo del Escorial, 17 de septiembre de 1904. Letra apógrafa y firma autógrafa :+Victoriano, obispo de Madrid-Alcalá. R. P. Prior de la Comunidad de Religiosos Agustinos de este Real Sitio, 5 pp.

``**Doc-11/1901:** Cuadernillo pautado sobre privilegios y exenciones de los Agustinos de Valladolid, que sirvieron de soporte para ex-

tender y justificar y extender sus privilegios y exenciones a la nueva Comunidad de los Agustinos instalados en El Monasterio del Escorial, procedentes de la Comunidad de Agustinos Filipinos [Valladolid]. El título de dicho cuadernillo reza así en la cubierta:

*Documentos relativos a la instalación e institución canónica de los PP Agustinos en el Monasterio y Colegio del Escorial” (Comisaría Apostólica, legajo, 1, nn. 16-18, existente en el Archivo de este Colegio de PP. Agustinos de Valladolid, enero 1901. Y la página final culmina diciendo: “Por mandado de N. Rvmo. P. Comisario Apostólico. Firma: Fr. Agapito Aparicio [Secretario]. Y debajo: “Las copias preinsertas en las siete hojas precedentes concuerdan con los originales existentes en el archivo de mi cargo y a que me remito. Valladolid, Colegio [= Convento] de PP. Agustinos Filipinos, a 21 de enero de 1901. Firma autógrafa: Fr. Martín Hernando, Rector [= Prior]”.*

### III. PLEITO ROMANO CON FALLO A FAVOR DEL PRIORATO EXENTO

#### Avance documental del pleito romano inédito

A través de los siguientes cuatro Cuadernos documentales se suceden ordenada y reiteradamente ideas contrapuestas de los Actores o demandantes en conflicto –que no denunciantes, por no tratarse de asuntos de derecho penal-. Como en todo proceso judicial, hay impugnaciones o contestaciones a la demanda, réplicas impugnando la contestación del demandado; contrarréplicas y dúplicas en segundas o terceras contestaciones del demandado a la réplica del demandante, a tenor de la siguiente documentación cuatripartita, parte en idioma latino, parte en italiano, según sus personajes intervenientes:

- A) **Sommario** latino/italiano o Libello petitorio a Beatissime Pater per Procuratore Generale OSA, *Sacra Congregazione dei Vescovi e Regolari.*, Segratario, Ill.mo e R.mo mons Giustini, Matriten. Exemptionis Ecclesiae Monasterii Escurialensis per I RR. PP. Agostiniani dell’Escorial contro Il R.mo Vescovo di Madrid, tipografia editrice romana, Roma 1906, 41 ff. Firmati: Manuel M<sup>a</sup> Cámara [prior] + 24 religiosos [capitulares] de la comunidad. (ACME, legajo A, Docs-1-18-28/1906, pp.3-41.

- B)** *Ristretto* [resumen] di Fatto e di Diritto: Emminentissii e Rev. mi Padri... Sacra congregazione..., ibid. Roma, 1 marzo 1906, 28pp., Firma: Sac[erdote], prof. Giacomo di Sole, Avvocato.
- C)** *Risposta* [réplica]: Emminentissimi e Rev.mi Padri... Sacra Congregazione, ibíd.. Roma, 8 maggio 1906, 14 pp. Firma: Sac. Prof. G. Di. Sole, Avvocato.
- D)** *Ponente*: Eminentissimo e Reverendissimo Sig[nore], Cardinale Felice Cavagnis, Matriten. Exemptionis, a Sacra Congregazione..., ibid. Roma 1906, mense di maio, 28pp.

Como esta documentación procesal es larga y un mucho reiterativa (111 ff.), centramos nuestra atención en el **Sommario** del primer documento (A) por tratarse de amplio Sumario, unas veces usando el resumen marginal de párrafos abreviados o extractados; y otras, las menos, por clarificar, acudiendo a los cuadernos BCD.Y, al final, el Fallo Literal y tradicional de la suprema autoridad cardenalicia. Exponemos el argumentario en plan de catalogación y clasificación de documentos, que numeramos.

#### A) Parte demandada

**Legajo-I/1905: Sommario: Argumentario con Anexo de Testimonios: BEATISSIME PATER: Procurator Generalis S[ancti] Augustini ad S[anctitatis] V[estrae] pedes humiliter provolutus..., solicita amparo para que la *Sagrada Congregación de Obispos y Regulares conceda que la Iglesia/basílica de San Lorenzo, incorporada al Monasterio de S. Lorenzo del Escorial, sea declarada exenta de la jurisdicción del Ordinario diocesano***” (ACME, nn. 1-18. 28, pp. pp.3-27. 40-41). Reale Monastero dell'Escorial, 18 di sett, 1904. Il Prior, Fr. Emmanuel M. Camara.

Desarrollamos por conceptos este legajo o libelo petitorio indiviso, que dividimos en los diez siguientes documentos latinos que vertimos al castellano anteponiendo epígrafes en tipografía negrita:

**Doc-1/1906: El Monumento del Escorial, palacio y convento:**  
A modo de presentación topográfica al Santo Padre (*Beatissime Pater*) se relata brevemente la historia del monumental Monasterio del Esco-

rial construido por el rey Felipe II (1563-1584) con regia munificencia. Y por Carta de Dotación fue entregado en uso y usufructo a la Orden de San Jerónimo (1567-1837). Y tras su exclaustración gubernamental española (1837-1885) y restablecida la monarquía con el rey Alfonso XII (1875), el Monasterio se entregó, también en uso y disfrute, pero por contrato bilateral, a la Orden de San Agustín, 20-VI-1885 (*Sommario*, p. 3).

**Doc-2/1906: Reconocimiento escurialense de privilegios y exenciones agustinianas interconventuales:** La Orden de San Agustín, representada en España por el Comisario Apostólico, Rvmo. P. Manuel Díez González, por este libelo, solicita de Roma homologar el Convento del Monasterio del Escorial, gozando de los mismos privilegios y exenciones y derechos de los Colegios [seminarios mayores] de los Agustinos de Valladolid y Santa María de la Vid en España. (*Sommario*, p. 3)

**Doc-3/1906: El Dicasterio vaticano o Sagrada Congregación de Obispos y [Órdenes] Regulares** otorga los privilegios y exenciones solicitados, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en Derecho. Roma 4-VIII-1885 (*ibid.*)<sup>11</sup>.

**Doc-4/1906: Erección canónica diocesana de la nueva comunidad agustiniana escurialense con los susodichos privilegios otorgados por la Silla Apostólica** Este mismo año 1885 el Ilmo. y Rvmo. Obispo diocesano Matritense [D. Narciso Martínez Izquierdo, 1885-1886] erige por Decreto canónico declarando que los PP. Agustinos, instalados hoy en el **Monasterio e Iglesia**, que antes fue de los Monjes gerónimos (sic) y, por falta de estos, entró la jurisdicción diocesana, deben gozar de los privilegios, exenciones y derechos que han sido concedidos a la Orden de San Agustín por las sanciones canónicas.

---

<sup>11</sup> Y aplicado a la Orden de San Agustín (antes OESA), este Rescripto dicasterial de 1885 está amparado en *Bula pontificia* de 1628, que en desglose literal describe y especifica con claridad meridiana y extensiva a diócesis y otras jurisdicciones de presente y de futuro a perpetuidad: “Ea propter, dilecti in Domino filii devotionis vestrae praecibus favorabiliter anuentes, vos et praedictum Ordinem, personas et ecclesias, oratoria, domos, res alias et loca vestra ac spectantia ad eadem in quibus inhabitatis ad praesens, sed inhabitabitis y fururum cum omnibus iuribus et pertinentiis suis...Apostolicae Sedis assumimus; illaque a cuiuscumque Dioecesani et cuiuslibet alterius potestate iurisdictione et dominio omnimode in perpetuum prorsus **eximimus** de gratia speciali (Fr. Laurentio Empoli, *Bullarium OESA*, Romae MDCXXVIII [1628], p.44, § [ parágrafo] 2.)

cas u otorgadas particularmente por la Silla Apostólica y continuar disfrutándolos mientras formen en dicha casa comunidad canónicamente constituida y gobernada. 2-XII-1885” (*Sommario*, p. 4).

**Doc-5/1906: Disfrute de iure y de facto de la exención de Convento e Iglesia:** “Desde este día de 1885, los Agustinos del Escorial no dudaron en gozar de tales privilegios y exenciones, tanto en el Convento como en la Iglesia anexa (*annexam*), porque la exención de los conventos conlleva también la exención de las Iglesias, que son parte integral. Y remite el Prior al supracitado Decreto romano sobre *Disciplina Episcopal y Regular* (Doc-3). Así lo entendieron los Obispos diocesanos predecesores como los Párrocos escurialenses, quienes nunca intentaron ejercer acto de jurisdicción (*Sommario*, p. 4).

**Doc-6/1906: Intento de Visita canónica del un Ordinario del Lugar y disenso de Prior:** “Pero el actual Sr. Obispo [D. Valeriano Guisasola y Menéndez , 1901-1905] piensa otra cosa. Y así, el 14 de setiembre 1902 envía una carta al Prior del Monasterio escurialense [Fr. Manuel María Cámara y Castro] por la que comunica su intención de visitar [el día 17] la Iglesia [Basílica] de dicho Monasterio, por estar sometida a su jurisdicción”. A lo cual, el Prior responde con el debido respeto que la Iglesia del Monasterio está *Exenta*, no sometida a la jurisdicción pastoral del Ordinario del Lugar y que goza de exención diocesana [v. supra, II y III, docs-4 y 5] (*Sommario*, p. 4).

**Doc-7/1906: Respuesta del Ordinario distinguiendo dos iglesias:** Al recibir el Sr. Obispo la respuesta del Prior, le escribe nueva Carta diciendo que no ignoraba la documentación anteriormente recibida en el obispado, pero que el Rescripto o Decreto del Dicasterio romano sobre *Disciplina Episcopal y Regular* prueba la exención del Convento y se supone la iglesia vieja (capilla menor) y más integrada en el Convento; pero no incluye la Iglesia mayor, que no explicita, pero que para evitar el escándalo pospone la Visita, como demostrará en pleito si lo hubiere (*Sommario*, p.4-5).

**Doc-8/1906: Interenidad de la Iglesia Vieja o de prestado:** Responde el Prior que la referencia a la Iglesia Vieja o de Prestado es un argumento pobre y “enfermo” (*infirmior*), pues, como ya dice su denominación tradicional, prestó servicio hasta que se terminó de edificar e inaugurar el nuevo Templo o Basílica, ”para que en él se celebre el culto divino con el esplendor propio de su grandeza”. Y ya después,

la iglesia de Prestado ha tenido multiusos [sala de restauraciones artísticas, conciertos, funerales de Religiosos difuntos...].

**Doc-9/1906: Basílica y Convento forman un todo integral:**

La autoridad agustiniana, a través del Procurador de la Orden, sigue insistiendo en este Argumentario que Convento e Iglesia/basílica forman un todo integral; de tal modo, que hasta la puerta central es común entrada al convento y a la Iglesia y al Colegio; y el entorno y díntorno circunvalante de la Iglesia (coro, tribunas [*ambulacra*], claustros, etc. son clausura, como lo es el Convento (*Sommario*, p. 5-7).

**Doc-10/1906: Súplica de Exención de Basílica anexa al Monasterio**

El orador/presentador, Procurador de la Orden de San Agustín, ante el Dicasterio romano concluye: que para evitar futuras disensiones mayores y prevención de posibles escándalos suplica a S[anctitatem].V[estram], que se digne discernir y declarar que la Iglesia del Monasterio del Escorial, encomendada a los PP. Agustinos, por virtud del Decreto sobre **Disciplina Regulari**, 1885, existe completamente EXENTA de la jurisdicción del Ordinario de la Diócesis, al igual que el Monasterio (*Sommario*, p. 7)<sup>12</sup>.

FIRMA: Pro gracia: Fr. Joseph M<sup>a</sup> Quintarelli, primus Ass[istens] Gen[era]lis, pro P. Procuratore absente [Angelo Ferrata] (*ibid.*).

## ANEXO EPISTOLAR DE TESTIMONIOS HISTÓRICOS (textos sintetizados)

**Doc-1/1906: Contrato bilateral inclusivo:** El Contrato estipulado entre la Intendencia de la Real Casa [Alfonso XII] y los Agustinos habla de la cesión del Monasterio con su convento, basílica y sacristía y vasos sagrados, incluida la biblioteca y Colegio para su uso y disfrute (Madrid 20-VI-1885): FIRMAN: Fermín Avella [por la Real casa] y Arsenio Campo [Vicario Provincial de los Agustinos en España]

<sup>12</sup> Quapropter, his expositis, humilis orato, ad evitandas in posterum, maioresdissensiones, et ad cuiuslbet scandali occasionem praecavendum, a S.V. suppliciterpetid, utdecernereetdeclarare dignetur, ecclesiam Monasterii Escurialensis, PP. S[ancti] Augustini commendatam, vi Decreti super **Disciplina Regulari**, 1885, a iurisdictione Ordinarii Dioecesis pariter ac Monasterii, Exemptam omnino existere" (*Sommario*, p. 7).

ña. Copia autenticada por el prior del Escorial [Manuel M<sup>a</sup> Cámara] y confirmada por el Procurador General de la Orden [ Ángelo Ferrata ]. Roma, 4-III-1906 (*Sommario*, n. 2 marginal, p. 7-10).

**Doc-2/1906: Comunidad escurialense extensiva de Valladolid ante el dicasterio romano:** El Prior del Monasterio, Manuel María Cámara y Castro, dirigiéndose a su Excelencia Ilustrísima [presidente del dicasterio romano], certifica que en el archivo de su Comunidad escurialense existen documentos sobre el contrato entre Intendencia de la Real Casa y Agustinos, procedentes del Colegio [= Convento] de Valladolid. Y suplica se digne su Excelencia aprobar, en conformidad con la ley canónica, el establecimiento de los Agustinos en el Monasterio del Escorial como ampliación de la de Valladolid, más la docencia de seminario mayor [convento] estudios civiles menores [colegio Alfonso XII] y superiores universitarios [RCU María Cristina] con sus privilegios, exenciones y gracias de la Orden agustiniana. Es copia. Firma: Arsenio Campo (Madrid 7-VII-1885 (*Sommario*, n. 3, p. 10-11)).

**Doc-3/1885: Dicasterio romano concesivo :** Autorizando la requerida licencia comunicada a través de la subdelegación del arzobispo de Valladolid, D. Benito [ Sanz Forés, 1982-1889] Subdelegado Apostólico, por inexistencia todavía de la diócesis de Madrid-Alcalá que nacerá este año de 1885 Firman: +Benito, arzobispo de Valladolid Y por su mandato, Ildefonso Población, Madrid 14-VII-1885 (*Sommario*, n. 4, p. 11)

**Doc-4/1906: Máxima autoridad agustina informa y suplica al Papa:** Fr. Manuel Díez [González], Comisario Apostólico de la Orden de San Agustín en España, dirigiéndose al Santo Padre (*Beatissime Pater*), después de presentar el monumento escurialense y su grandeza, suplica, de acuerdo con los sagrados cánones, el beneplácito apostólico de la erección canónica (*Sommario*, n.5, p. 11-12).

**Doc-5/1885: Rescripto vaticano de gracias canónicas al Escorial:** La Sagrada Congregación sobre la *Disciplina Regular* concede la erección canónica del Real Monasterio del Escorial “con todos y singulares privilegios y exenciones y derechos concedidos a la Orden de San Agustín a tenor de los cánones de cualquier manera concedidos (*quomodocumque concessis*). Firman: Card. Ferreiro, Prefecto y Joseph Cavagna, Subsecretario. Roma, 4-VIII-1885 (*Sommario*, n.6, p. 12).

**Doc-6/1885: Decreto diocesano ejecutorio del Rescripto vaticano:** El Sr. Obispo diocesano de Madrid-Alcalá, se dirige al Comi-

sario Apostólico de la Orden de San Agustín en España, dando ejecución al Rescrito del Dicasterio romano, declara, a tenor del mismo, que el Colegio de los PP. Agustinos, recientemente establecido en el Monasterio e Iglesia del Escorial, cumple canónicamente con las condiciones y debe gozar de todos los privilegios, exenciones y derechos concedidos a la Orden agustiniana, particularmente provenientes de la Sede Apostólica. Madrid, 2-XII-1885. Firma: Dr. Enrico Almaraz [Secretario] (*Sommario*, n. 7, p. 12-13)

**Doc-7/1904: Confirmación de versión italiana fiel:** El Prior del Monasterio de Escorial confirma que el Decreto ejecutorio anterior del Obispo diocesano de Madrid-Alcalá dirigido al Comisario Apostólico agustino, traducido al italiano, es copia correcta y concordante con el original que obra en este archivo escurialense. Real Monasterio del Escorial, 18-IX-1904. Firman: el prior Fr. Manuel M. Cámara. Y es copia exacta: el obispo de Madrid-Alcalá (*Sommario*, n.8, p. 13-14).

**Doc-8/1886: Delegaciones vaticanas especiales al Nuncio en España:** El Arzobispo D. Mariano Rampolla del Tíndaro, siendo en España Nuncio Apostólico (1882-1887), fue dotado en 1886 de especiales delegaciones pontificias<sup>13</sup>, en nuestro caso dispensando de la ley de clausura regular femenina en puntos del Monasterio del Escorial, como ambulatorios a tribunas del templo, coro, camarín de reliquias, Iglesia mayor o Basílica, Patio de Evangelistas, Escalera principal, Aulas capitulares, biblioteca (manuscritos, libros prohibidos)... acordonando caminos y señalando horarios y ausencia de Religiosos (*in quantum fieri potest*). Nunciatura Apostólica, Madrid, 27-VIII-1886. Firma: M[ariano] Arzobispo [titular] de Heraclea, Nuncio Apostólico. D. Alfonso Atanasio López, oficial. [Texto original latino] (*Sommario*, n. 9, p.15-16).

**Doc-9/1905: Preocupación en la Gerencia de la Real Casa:** El Marqués de Borja [D. Luis Moreno], Responsable de Intendencia de la Real Casa y Patronato, preocupado por los acontecimientos ju-

---

<sup>13</sup> Estas delegaciones a Nuncios en España obedecen a que durante casi todo el siglo XIX (1804-1893) el cesaropapismo del rey español Carlos IV prohibió que las Ordenes religiosas españolas prestaran obediencia a su Superior General en Roma cuando este fuera extranjero. Decreto al que el papa Pío VII, instado por el rey español, dio el VºBº en 1804 con su Bula de régimen especial *Inter graviores curas* (ORCASITAS, M. A., *Unión de los Agustinos Españoles (1893), Conflicto Iglesia-Estado en la Restauración*, Valladolid 1981, 315 pp. (pássim, especialmente, 39-156).

diciales, dirige una larga carta al Prior Provincial, de la Provincia Matritense, Fr. José de las Cuevas con seis puntos de interés contractual a salvaguardar:

- a) Que la presente cuestión en litigio afecta a los intereses del Real patronato, pues puede ocasionar interrupción del culto divino celebrado con tanto esplendor desde 1885.
- b) Que S.M. el rey Alfonso XII (q.D.s.) cedió el Monasterio de San Lorenzo con su Basílica, Sacristía, Mobiliario y Vasos Sagrados a los PP. Agustinos en la convicción de que nada debe innovarse en cuanto a la jurisdicción espiritual doble debiendo seguir en el mismo estado de siempre desde la Fundación.
- c) Que en el contrato vigente de 1885 el patronato insiste en el esplendor cultural y otras obligaciones fundacionales a celebrar en el “severo, imponente y majestuoso” lugar con nombres de mayor o menor propiedad de iglesia, templo o basílica, que el rey Felipe II dedicó a San Lorenzo Mártir; esplendor no conseguible en la iglesia vieja por sus espacios reducidos.
- c) Que todo se consignó a los PP. Agustinos, a excepción del Palacio Real y sus dependencias. Si la basílica se hubiera considerado de jurisdicción del Ordinario diocesano no se habría omitido tal circunstancia, para evitar posibles conflictos. Las citas o invitaciones al Sr. obispo Ordinario para Sepelios Reales se han de considerar gestos de cortesía de Intendencia de la Casa Real. Así lo han entendido los predecesores del Sr. Obispo actual.

Que si la Iglesia del Monasterio se declarase sujeta a la jurisdicción del Obispo Ordinario, o la Intendencia de la Real Casa estaría obligada a rescindir el Contrato vigente de 1885, o crear un cuerpo de capellanes encargado de celebrar el Culto religioso y cumplir con otras obligaciones fundacionales, cosa del todo imposible. Item más, cerrar también los dos centros docentes Reales Colegios Alfonso XII y Estudios Superiores María Cristina y en consecuencia, baja del profesorado.

Sin la inteligente y celosa cooperación de los PP. Agustinos, el Real Monasterio del Escorial llegaría a cerrar sus puertas o a llevar una vida impropia de su grandeza.

Palacio de Madrid, 7-XI-1905. Firma: [Luis Moreno] Marqués de Borja (*Sommario*, n. 10, p. 16-20).

**Doc-10/1904: Carta apremiante del Sr. Obispo diocesano al Prior:** D. Victoriano [Guisasola y Menéndez] actual Obispo de Madrid-Alcalá, escribe el día 14 al Prior de la comunidad de Religiosos Agustinos del Escorial, comunicando que el día 17 de este mes hará la Visita pastoral a la Parroquia de San Lorenzo del Escorial, en cuyo territorio está la Iglesia del Monasterio. Y después de la Parroquia, “haré la Visita a su Iglesia como a todas las otras del pueblo abiertas al Culto público, en la forma y hora que comunicará mi Secretario. El Señor le conserve muchos años”. Madrid, 14 setiembre 1904. FIRMA: +Victoriano, obispo de Madrid-Alcalá (*Sommario*, n.11, p. 20-21).

**Doc-11/1904: Respuesta urgente del Prior al Sr. Obispo:** El Prior firmante responde, al día siguiente, al Sr. Obispo diocesano, D. Valeriano Guisasola, recordándole, con el debido respeto y consideración, que la mencionada Iglesia del Monasterio es o está **exenta**. Por lo que la indicada Visita no ha lugar. Ruego a su Excelencia desista del propósito. Y la Comunidad le quedará sumamente agradecida. El Señor conserve a su Excelencia muchos años. Real Monasterio del Escorial, 15-IX-1904 FIRMA: Fr. Manuel M. Cámara (*Sommario*, n. 12, p. 21).

**Doc-12/1904: Contrarréplica del Sr. Obispo:** Al día siguiente, replica a la “cortés carta oficial” del Prior, insistiendo en que la Iglesia no está exenta de su jurisdicción ordinaria. Por lo que, con la premura requerida, debe mostrarme el Documento de exención, procedente de la autoridad pontificia, única competente. Si no se me exhibe el documento, mañana por mañana me personaré en su Iglesia para cumplir con el sacro deber de la Visita, de acuerdo con las disposiciones canónicas. Que el Señor conserve a V.R. muchos años. Madrid, 16-IX-1904. FIRMA: +Victoriano, Obispo de Madrid-Alcalá (*Sommario*, n. 13, p. 21-22).

**Doc-13/1904: Dúplica del Prior al Sr. Obispo:** Al día siguiente, prevista fecha de autos, Fr. Manuel M. Cámara, tiene el honor de presentar al Sr. Obispo los Documentos requeridos de la superioridad pontificia, que justifican la Exención. San Lorenzo del Escorial, 17-IX-1904. FIRMA: Fr. Manuel M. Cámara, prior (*Sommario*, n.14, p. 22).

**Doc-14/1904: Última carta del Sr. Obispo postergando la Visita oficial a la Iglesia del Monasterio:** El Sr. Obispo, desde la Parroquia del Escorial, contesta al Prior de este Real Sitio a la vista de la copia del documento presentado, “que ya me es conocido como a mis

inmediatos antecesores”, pero no prueba la exención de la Iglesia anexa al Monasterio, pues no existe cláusula en el Rescripto de la Sagrada Congregación que explice la Iglesia, cuando cita el Monasterio.

No obstante, pese a la anunciada Visita, para evitar el escándalo del clero y de los feligreses con mi presencia, me limito a formular una protesta expresa contra la injuria de esta negativa a mi autoridad ordinaria, reservándome actuar oportunamente a todo lo que proceda en derecho. El Señor le guarde. San Lorenzo del Escorial, 17-IX-1804. FIRMA: +Victoriano, Obispo de Madrid-Alcalá (*Sommario*, n. 15, p. 22-23).

NB. Concuerdan estos documentos con los originales a los cuales me refiero; y en fe, lo firmo en este Real Monasterio del Escorial, 9-X-1904. Fr. Manuel M. Cámara, Prior. (ib., p.23).

**Doc-15/1905: Testimonio del exprior sobre su Obispo diocesano:** Fr. José Laviana, o.s.a., Rector del Real Monasterio (1893-1895), siendo siendo Prior Provincial de la Provincia de Filipinas y en cuanto sea necesario, jura *in verbo sacerdotis*, que D. José M<sup>a</sup> Cos, Arzobispo de la diócesis Matritense-Complutense, hizo la Visita pastoral en 1895 a la parroquia del Escorial de Arriba siendo recibido de acuerdo con el Ritual. Y avisó a la feligresía que el Sacramento de la Confirmación lo administraría en la basílica del Monasterio, por razón de la pequeñez de la Parroquia [Santuario], pero sin ejercer ningún acto de jurisdicción, que supondría visitar y ver sagrario, sacristía, reliquias, altares, confesionarios. Reinaba la amistad y armonía entre el Prelado, Párroco y Comunidad agustiniana. FIRMAN dos testigos agustinos: P. Bernardo Martínez [Noval] y P. Antonio Lozano. Madrid, 21-III-1905 (*Sommario*, n. 16, p. 24-25).

**Doc-16/1906: Tres Agustinos más veteranos en el Monasterio:** testifican, bajo vínculo de juramento, tener la íntima convicción de que ningún Obispo diocesano ha realizado actos de jurisdicción en la Basílica; y ni en el Archivo conventual existen documentos que hagan referencia a tales actos. Solo el Obispo diocesano, mons. Guisasola ha pretendido y forzado tal Visita. Real Monasterio del Escorial, 12-II-1906. Y por verdad, FIRMAN: Manuel Cámara, prior, Víctor Villán [exprior] y Benigno Fernández [bibliotecario] (*Sommario*, n. 17, p.25-26).

**Doc-17/1906: Veinticinco Agustinos con voz y voto en la comunidad:** testifican unánimos, bajo vínculo de juramento, que el ya

trasladado Obispo de Madrid-Alcalá, Señor Guisasola (1901-1905), haciendo oídos sordos a derechos del Capellán Real y del Prior, ofició en los Funerales del rey consorte Francisco de Asís y reina Isabel II solo por un acto de cortesía y tolerancia del Capellán Mayor de Palacio y obispo titular de Sion, D. Jaime (*Iacobus*) Cardona, para evitar un conflicto y gravísimo escándalo en presencia del Príncipe Real representando al Rey, Grandes de España y Gentileshombres más Prensa periodística y numeroso pueblo. Todo fue con sorpresa de todos<sup>14</sup>.

Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, 1-III-1906. FIRMANTES: Fr. Manuel M. Cámara, Fr. Víctor Villán, Fr. Honorato del Val, Fr. Benigno Fernández y 21 miembros más de la Comunidad (*Sommario*. n. 28, p. 40-41).

\*\*\*\*\*

## B) Parte demandante

**Legajo-II/1905: Sommario: Argumentario con Anexo de Testimonios: E.MI [EMMINENTISSIMI] PATRES: EL Sr. Obispo diocesano de Madrid-Alcalá, mons. Victoriano Guisasola solicita reconocimiento en defensa de su derecho jurisdiccional a visita pastoral canónica en la Basílica del Monasterio del Escorial (ACME, docs- 19-27, pp. 28-39. Matriti, 14 julii 1905). Victorianus, Episcopus Matritensis-Complutensis [alcalainus]**

Carta manuscrita del Sr. obispo Guisasola dirigida a la *Congregación de Obispos y Regulares*, en las personas de los **Eminentísimos Cardenales**. Está escrita en latín, que traducimos, abreviando pocas veces redundancias o circunloquios. Son nuestros los rótulos documentales en **negrita**, recogiendo la idea.

**Doc-1/1905: Retraso justificado y exención a refutar:** “Recibidas vuestras Letras el 26 de febrero de 1904 en folio Anexo con argumentario del Procurador General de los PP. Agustinos (v. supra, I Legajo/1905, Docs 1-10), para mi posible refutación, lamento decir

---

<sup>14</sup> En la respuesta del Demandante, recogida en Doc-6, s.f. y nota 16 se cita un caso similar de Presidencia pontifical del Sr. Obispo Victoriano Isasola en el Funeral de la Infanta M., Fernanda de Borbón y Borbón (*Sommario*. n.17, p.25-26)

que pasaron [11] meses para encontrar el invocado Breve de Clemente XII sobre la erección de los colegios [conventos] mencionados [Valladolid, La Vid]; y después de estar visitando mi amplia diócesis [matri-tense], el pasado setiembre me dirigí por carta al Prior del Monasterio anunciando visita a la Iglesia pública [Basílica], no al claustro ni a los claustrales que lo habitan. Y él me contestó oponiéndose a la visita con alegato de exención de la Iglesia. Le pedí pruebas de exención y solo me aportó Rescripto de la Sagrada Congregación *super Disciplina [Episcoporum et] Regularium de 4 de agosto de 1885* con el subsiguiente decreto ejecutorio del obispo de Madrid-Alcalá.

Leída la documentación y su reiterada afirmación de exención, para evitar un grave escándalo del pueblo cristiano, respondí al prior con protesta escrita, absteniéndome prudentemente de realizar la Visita<sup>15</sup>.

**Doc-2/1905. Apelación a años de exclaustración jeronimiana:** Ciertamente, las acciones de años precedentes manifiestan, no la exención, sino una jurisdicción ordinaria. Ni tampoco hubo sombra de ella en lo que afecta a la Iglesia escurialense durante la exclaustración de las familias religiosas de la inicua ley de 1835 (sic), que afecta también a la orden jerónima del Escorial y, en su ausencia, a la presencia de capellanes reales, presididos por el P. Jerónimo Pagés, por el arzobispo y finalmente por las Escuelas Pías. Y durante la estancia de los Agustinos, hasta esta ocasión nada aparece en los archivos episcopales en contra.

**Doc-3/1905: Sorpresa que los Agustinos invoquen exención.** Por lo cual, me admiro vehementemente de que los Agustinos desde su presencia en El Escorial (1885- ) se hayan atrevido a desviarse de la verdad pretendiendo ahora la exención de la Iglesia del Monasterio,

<sup>15</sup> Sabiendo que el Obispado estaba debidamente informado de la exención diocesana, en dialogo escrito y documentado a sus antecesores, aquí es de notar el detalle de apretada provocación, dicho con el debido respeto, al comunicar la Visita canónica el día 14 de setiembre para el 17. Y responder absteniéndose el propio día 17 desde la parroquia de San Lorenzo. Además, finge ignorar documentos o infravalorando el sentido hermenéutico de su contenido. Y donde hay claridad documental, huelga la interpretación. La lógica exégesis apolégetica, no debiera faltar a la verdad o al silencio documental. J. R.

cuya administración [*admisstraverunt*] hasta el presente han ostentado con actos de jurisdicción los obispos y los párrocos escurialenses<sup>16</sup>.

**Doc-4/1905: Sacramento de Confirmación en la Basílica interpretado como Acción jurídica:** Y [consta] que los después cardenal de Toledo [Ciríaco M<sup>a</sup>] Sancha [y Hervás] y el arzobispo vallisoletano [José M<sup>a</sup> Justo] Cos, cuando eran Ordinarios matritenses [1886-1892 y 1892-1901 respectivamente] y visitadores de la parroquia escurialense, en esta anunciaron que dos días después administrarían el Sacramento de la Confirmación en el Templo de San Lorenzo del Monasterio por tener mayor amplitud, sin encontrarse documento indicial escrito de autorización del Monasterio. Y si el Monasterio hubiese invocado su derecho de exención, tales obispos hubieran respondido lo mismo que yo: *No puedo entrar en su iglesia como obispo particular o graciosamente, pero sí por derecho propio.* Además el Sr. Obispo Cos declaró por escrito, que gozaba de jurisdicción y con poder de delegación en el Párroco de San Lorenzo. Y de hecho, el párroco actuó sin oposición.

**Doc-5/1905: Recepción territorial de Cadáveres de Familias Reales:** Cuantas veces llegaron cadáveres de la familia Real, los obispos matritenses practicaron el derecho por sí o por su párroco delegado, como consta en documentos; y yo mismo lo ejercí dos veces sin quejas. Este derecho episcopal la [Familia] Real lo reconoció sin duda, porque siempre procuró anunciarlo al obispo en traslado de muertos para los efectos consiguientes<sup>17</sup>.

**Doc-6/1905: El Párroco como Delegado.** Y después de esta presentación –que parece un resumen- siguen en letra más pequeña dos

<sup>16</sup> Estos actos de jurisdicción diocesana responden a los años de exclaustración jerónimiana (1837-1885) y suplencia litúrgica de capellanes reales contratados en que la jurisdicción pasó transitoriamente a competencia diocesana hasta que llega la Orden de San Agustín aportando garantías de Exención. J.R.

<sup>17</sup> Respondiendo a docs-4 y 5, la verdad histórica es que el Sr. Párroco presidía el Furgón mortuorio cuando este cruzaba su territorio parroquial hasta llegar al Patio de Reyes. Y las dos veces en que el osado Sr. Obispo diocesano Guisasola presidió el Funeral dentro de la Basílica (caso de la Infanta María Fernanda de Borbón y Borbón, duquesa de Montpensier y de los Reyes Isabel II y Francisco de Asís) ocurrió por cortesía y tolerancia del Capellán Mayor de Palacio presente (que es la primera autoridad clerical) y del Prior (que es la segunda) y en ambos casos para evitar el escándalo de la feligresía (v. *Sommario*, Legajo-I, A) *Testimonios epistolares*, Doc-17/1906, . n. 28, p. 40-41; ibíd., Doc-6/s.f., n. 26, p. 37-38. *Compendia sunt dispendia!* J.R.

páginas también en latín y manuscritas con semejante caligrafía del mismo autor , que firma el Párroco de San Lorenzo, D. Eliseo Basterrechea [e Irázola], abundando en ideas semejantes, bien que más detalladas. Pero el texto se redacta en persona del obispo, pues dice en un pasaje (*egomet, cum essem episcopus oxomiensis... Hoc, autem, praedece-sor meus [episcopus]*).

**Doc-7/1905: Exención de la Iglesia Vieja [de Prestado] pero no la Basílica.** Por vía de ejemplo, dice el párroco Barrenechea: “En el folio [del argumentario] agustiniano (p. 3) se dice que es débil (*infir-mum*) el argumento de que existe allí [en el Monasterio] una capilla; y más débil (*infir-mior*) sin duda es la conclusión del argumento, porque no es propiamente capilla, aunque se la compare con el magnífico Templo [Basílica] de San Lorenzo. Es más bien, una amplia y hermosa iglesia con puerta al atrio llamado *Patio de los Reyes*, donde está la puer-ta de dos hojas [*valvae*] de San Lorenzo. Reconocida, pues, la exención del monasterio y de [esta] iglesia, no por eso se reconoce la exención de las iglesias [*ecclesiarum*], máxime cuando se trata de otra Iglesia [Basílica] que es singular monumento del que se gloría toda España”.

**Doc-8/1905: Situación jurisdiccional de la Iglesia de Santa María de la Vid:** ¿Todavía se dice débil el argumento anterior? Vean, Eminentísimos Padres [Cardinales], qué pidieron y qué obtuvieron los Agustinos. El R. P. Fr. Manuel Díez [González], Comisario Apostólico de su Orden en España pidió con suplicante Libelo que el susodicho Monasterio de San Lorenzo gozase de estatutos y exenciones como go-zaban los colegios [conventos] de la Orden, sitos en Valladolid y Santa María de la Vid (Burgos). Por lo que atañe al de La Vid en la diócesis de Osma, puedo hablar por mí mismo. Fue en otro tiempo monaste-rio de monjes premostratenses, expulsados por una feroz revolución [exclaustración religiosa 1836]; y los obispos diocesanos convirtieron en parroquia su pulcra iglesia ocupando el párroco sus mansiones. Así libraron de la destrucción de tan noble edificio a medio kilómetro de la aldea [*oppidulum*]. Después en 1866, perteneciendo legalmente al obispado, fue entregado el convento a los Agustinos sin cambiar la condición de parroquia, bien que nombrando de párroco-ecónomo a un sacerdote conventual con todos los derechos y obligaciones parro-quiales. Y por tanto, con la omnímoda sujeción al Ordinario. “Y yo mismo, siendo obispo oxomense, hice la visita pastoral a la iglesia

con otros actos de jurisdicción con relación cordial y acompañado con alegría de los Agustinos Ermitaños.

**Doc-9/1905: Apelación a situación de capilla privada con Exención, pero no su iglesia pública en el convento de Valladolid.** Y respecto al principal Colegio [=Convento] de Valladolid, la Cédula Real concede licencia para fundar el referido Seminario mayor, sin iglesia pública, sino solo capilla interior para no perjudicar al prelado diocesano y a los párrocos ¿Qué pidieron los Agustinos? Que el Monasterio del Escorial gozase de la misma exención que el Monasterio de Valladolid. Ahora bien, en Valladolid no se pide exención de la iglesia pública, que se prohíbe tener. Y bajo esta condición se construye el Monasterio o convento. Por lo cual, se concluye el nulo derecho a exención de la visita del Ordinario diocesano referente a la iglesia pública y muy honorífica del Monasterio del Escorial. En consecuencia, todo lo que se diga de exención de la iglesia [basílica] de los Agustinos del Monasterio del Escorial ha de referirse a la iglesia menor [vieja o de prestado]. Y por analogía lo mismo debe decirse de la exención de cualquiera Capilla interior de Valladolid, no aplicable a la Iglesia principal de culto público<sup>18</sup>.

**Doc-10/1905: Apelación al Concilio de Trento:** También invoca el Sr. obispo textos del sacrosanto Concilio de Trento, que estima a su favor, como cuando invita a los Ordinarios del Lugar a visitar anualmente las iglesias, también las de algún modo exentas por autoridad apostólica superior, especialmente por lo que toca al culto divino (Sesiones VII y XXI cap. 8). Pero el trillado (*tritum est*) o liquidado texto, no incluye la exención, salvo que esté explicitada..., a tenor de la resolución de la Sagrada Congregación del concilio (9-IX-1882) con motivo de visitación en Nápoles: “la simple exención referida a alguna iglesia o lugar pío no exime de la visita del obispo si no consta explícitamente”.

---

<sup>18</sup> Respondiendo a los docs-8 y 9 y sin tener a mano los documentos originales de Santa María de la Vid y de Valladolid, sí me parecen subjetivas y forzadas las interpretaciones homologando situaciones, congregaciones y tiempos distintos (el caso de la Vid). Quien conlleva o hereda concesiones a cosas es la propia institución compuesta por sus miembros. Pero aun concediendo el beneficio de la duda a favor de la tesis del oponente, la Orden de San Agustín tiene también otras fuentes vaticanas y diocesanas y filipinas propias extendibles a la comunidad del Escorial a favor de la exención, como se advierte a lo largo del argumentario documental del Legajo-I-A). En fin, *Quod gratis asseritur, gratis negatur*. J. R.

tamente; y en caso de duda, prevalece la jurisdicción del obispo” (*Acta Sanctae Sedis*, vol. XV, 427)<sup>19</sup>.

Y concluye su alegato el Sr. Obispo diocesano diciendo que

**Doc-11/1905: CONCLUSIÓN LITERAL:** “lo escrito hasta aquí creo que resuelve suficientemente las cuestiones y salvan y protegen los derechos de los obispos ordinarios matritenses. Y me abstengo de enunciar otros, rogando a sus **Eminencias Reverendísimas** que alejéis de vuestra veneranda sanción la ofensa a mí inferida y a mis sucesores, advirtiendo a los Agustinos escurialenses sobre aquellos oficios que deben someterse a la cátedra principal”.

Besando reverentemente vuestra púrpura y manos, Madrid, 14 de julio de 1905. Fidelísimo y adictísimo verdadero siervo. Firma: +Victoriano, obispo matritense-complutense”.

Y se despide el Sr. Obispo con la cortesía epistolar usual: Gozen los Agustinos a diario de la iglesia y su culto divino y entren como dueños en ella sirviendo el Culto público, que con todo el derecho atienden; pero sí pide el derecho a Visita canónica, que llama pastoral.

### Anexo epistolar de testimonios históricos (sintetizados)

Por su presentación con fechas no siempre expresas, estructuramos los Documentos siguientes agrupándolos por contenidos homogéneos y numeración marginal.

**Docs 1-5/1895-1900 [nn.20-23]: Acompañamiento parroquial hasta el Patio de Reyes:** El Sr. Obispo diocesano, de Madrid-Alcalá, D. Valeriano Guisasola, con copias exactas, afirma que él y su predecesor, D. José María Justo Cos han recibido comunicaciones de Mayordomía de Palacio Real a efecto de acompañar cadáveres (*salma*) de Familias Reales, ellos o su Párroco, al llegar al territorio parroquial

<sup>19</sup> Estos textos tridentinos o posttridentinos invocados resultan forzados en interpretación, pues no hablan de visita canónica en sentido estricto, amén de que hoy son obsoletos o superados por nueva legislación y ratificaciones de la Iglesia a favor de la Orden, como se comenta en la nota anterior. *Distingue tempora et concordabis iura*, reza ya un viejo aforismo jurídico medieval. J.R.

de San Lorenzo del Escorial hasta el Patio de los Reyes (*Cortile de Re*). Copia exacta. Firma: Obispo de Madrid-Alcalá (*Sommario*, p. 34-36).

**Doc-6/s.f. [n.26]: El Sr. Obispo diocesano, D.Victoriano Guisasola preside el Funeral en la Basílica:** Documento-Aserto (*Asseritto*). En el caso de la difunta Infanta M. Fernanda de Borbón y Borbón, Duquesa de Montpensier, fallecida en Sevilla; y acompañada desde la Estación ferroviaria de Madrid (c/.Atocha) hasta el Monasterio del Escorial por mons. Jaime (*Iacobus*) Cardona, obispo titular de Sion y Capellán Mayor de Palacio [que tiene derecho preferente a presidir Funerales Reales antes que el Prior]. No obstante, al llegar al Patio de Reyes –escribe literalmente el Sr. obispo Victoriano– “*me cede la presidencia . Y yo, revestido de Pontifical, celebré el Oficio fúnebre hasta dejar el cadáver en el sepulcro del Panteón sin que nadie, ni el Obispo [Capellán] presente, ni los PP. Agustinos protestaran, ni dijeren palabra alguna de reclamación contra el Acto de mi hecho consumado (compiuto) estando toda la comunidad presente y acompañando en la procesión del Patio de Reyes. Y entrando conmigo en el Templo cantó el Oficio fúnebre y me acompañó al Panteón o Presbiterio (sic)*”. Es copia, sin fecha de día y año. Firma: El obispo de Madrid-Alcalá (*Sommario*, p. 37-38)

**Doc-7/1881 [ n.24]: Visita canónica en Parroquia y Sacramento de Confirmación en Basílica:** Siendo obispo diocesano de Madrid-Alcalá, D. Ciriaco Sancha y Hervás en su Visita pastoral a San Lorenzo del Escorial, después de cumplir con todos los ritos y controles canónicos de sacras revisiones en la Parroquia por ser esta demasiado pequeña [Santuario], y a otra hora administró el Sacramento de Confirmación en la Iglesia/basílica del Monasterio, sin más ritual que una previa catequesis. Año 1881. Es copia. Firma: El Obispo de Madrid Alcalá (*Sommario*, p.36).

**Doc-8/1895 [n. 25]: Visita canónica en Parroquia y Sacramento de Confirmación en la Basílica:** Mons. José María Justo Cos, Arzobispo-Obispo diocesano de Madrid-Alcalá realizó semejante Visita canónica a la Parroquia de San Lorenzo del Escorial y, por su pequeñez espacial, administró a otra hora el Sacramento de la Confirmación en la Basílica. 22-X-1895. Se explica canto del Te Deum. Es copia. Firma: El Obispo de Madrid-Alcalá (*Sommario*, p. 36-37).

**Doc-9/1904 [n. 27]: Carta confidencial:** El Sr. Párroco de San Lorenzo del Escorial, D. Eliseo Basterrechea [ e Irázola,1898-1910] escribe una carta confidencial a su Obispo diocesano Sr. Guisasola, del siguiente tenor:

“quejándose de que el Prior hiciera retirar la cruz parroquial a la puerta del Monasterio en el entierro de la Princesa de Asturias (fecha 18 de octubre de 1904). Palabras textuales: Estos buenos y Rdos PP. Agustinos han satisfecho sus deseos que tenían de hacer una demostración la más pública posible de sus tan ponderados derechos, preeminencias y prerrogativas, pisoteando todas las tradiciones, respetos y consideraciones ante un numeroso público, aunque la prudencia del Párroco [dice de sí] ha obrado de manera que apenas se enterase nadie, retirándose inmediatamente”. Y “cuenta el hecho, consignando por dos veces que siempre han acompañado la cruz y el clero parroquial el cadáver hasta dentro del Patio (confesión que utiliza nuestro defensor para probar que nunca han entrado en la Iglesia). Y concluye: Cómo ellos (los PP.) se envanecen públicamente de que el Obispo no ha podido con ellos, menos podrá un pobre Ecónomo, aunque no es a él a quien se ha dado la bofetada, sino...Dispénseme V. E. [Vuestra Excelencia]. Pero esto va de mal en peor. Eliseo Basterrechea”.

Y con todo el respeto se despide filialmente de su Obispo diocesano pidiendo su bendición y besando su Anillo pastoral. 18-X-1904. Firma: Eliseo Basterrechea. Es copia. El Obispo de Madrid-Alcalá (*Sommario*, p. 38-39).

#### IV. VALORACIÓN CRÍTICA Y FALLO FINAL

Confrontando documentalmente el contradictorio de sendos Argumentarios, entre parte demandada y parte demandante, brillan respectivamente la fortaleza y la solidez frente a la debilidad y pobreza. Así lo vio el Dicasterio vaticano, pues resuelve el Dubio del pleito con el laconismo usual de la manuscrita siguiente sentencia o veredicto tribunalicio dentro del consabido formulario tradicional que se llama:

##### **Fallo Final**

- 1) *Se la Chiesa annessa al Real Monastero di S. Lorenzo dell'Escorial si è esente dalla giurisdizione dell'Ordinario nel caso.*

*Et quatenus affirmative.*

2) *Se sia soggetta alla visita pastorale di Monsignor Vescovo nel caso.*

*In Congregatione Generali habita in Palatio apostolico vaticano die 18 maii 1906, emminentissimi Patres responderunt:*

*Ad primum, Affirmative*

*Ad secundum, Negative.*

*D[ominicus] Card. Ferrata, Praefectus.*

*Ph. Giustini, Secretarius.*

[Timbro a secco]: Stemma [Escudo de armas] con leyenda circular: *Dominicus tit. Sactae Priscae S[anctae] R[omanae] E[cclesiae], Presb[iter], Card[inalis] Ferrata, S[acrae]C[ongregationi] Episc[oporum] et Reg[ularium] Praefectus*

[Timbro de gomma rossa]: *S. Congregatio Episcoporum et Regularium Pro Taxa et Expensis, lib. Quinquaginta. Pro Agentia, lib. Sex.*

Salvadas las distancias y con otro motivo más dogmático, diríase con sentencia de San Agustín, que ha pasado a ser aforismo latino: “Duo concilia missa sunt ad Sedem Apostolicam; inde, enim, rescripta venerunt [= ROMA LOCUTA], CAUSA FINITA EST (Serm. 131,10).

JOSÉ RODRÍGUEZ DÍEZ, OSA